

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	122		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1838 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1147.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se verá, las fincas siguientes:

Subasta para el día 20 de Julio de 1878, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Rafael Pellitero que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—BENEFICENCIA. PARTIDO DE CABRA.—CABRA.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Cént.

Número 869 de inventario. Una hacienda de tierras, monte bajo y chaparral, con algunas encinas, al sitio del Toril, término de Cabra, procedente del Hospital de San Juan de Dios de Lopera, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. José Claro Payas, por falta de pago de 2500 pesetas, importe del tercer plazo, cuya finca remató Don Rafael Matamoros en 25000 pesetas el 30 de Junio de 1875 y se adjudicó el 22 de Setiembre del mismo año: linda á N. capellanía de Camaras altas y arroyo de Silvestre, á L. olivares de Doña Josefa Mata ó dehesa del Toril, á S. tierras del cortijo de Ferna-Muñoz de D. Francisco Alcalá, y á P. tierras del cortijo de Paula, de D. Francisco Alcalá; bajo cuyos límites se compone de 27 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 90 áreas y 95 centiáreas; contiene dos higueras, seis encinas, y todo el terreno poblado de chaparros de diferentes edades y tamaños, con algunas matas de quehigos: no tiene caserío, y solo se ven los escombros de haberlo habido, y cuyos materiales son inútiles: no ocuata su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor Don Justo Caballero en 5300 pesetas y capitalizada por las 238 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en.

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º El pago del precio de todas las fincas del Clero y del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, que se enagenan despues del 22 de Julio último, se ha de verificar indispensablemente en metálico.
- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gub. nativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificase el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)
- 10.º Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa, y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditandose por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sinó cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

5355

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar a que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1858, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarla sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; entendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

16. Desde 1.º de Abril próximo pasado los que quieran interesarse en el remate de Bienes nacionales, han de consignar ó depositar previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, con arreglo á la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo del presente año.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Cabra.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestra del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 11 de Junio de 1878.—El Comisionado principal de ventas, Juan Bautista Herrera.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cts.

BIENES DEL CLERO.

PARTIDO DE CORDOBA.—CORDOBA.

Número 477 de inventario y 12 de permutacion. Una haza de tierra calma, sita en el pago de la Salud, término de Córdoba, procedente de la Rectoria del Salvador, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Angel Hidalgo, por falta de pago de 213 pesetas 70 céntimos, importe de los plazos 11 y 12, que remató en 2137 pesetas el 14 de Marzo de 1866 y se adjudicó el 16 de Abril del mismo año linda á N. haza de la Sierra de Villaceballos y á L., S. y P. id. nombrada Cuello de la Botija; bajos cuyos límites se compone de 7 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 36 áreas y 25 centiáreas; no consta su arriendo; ha sido capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha graduado el Agrimensor D. Rafael Manuel Aragon en 337 pesetas 50 céntimos, y tasada por el mismo en.

337 50

Número 2066 de inventario y 44 de permutacion. Una haza de tierra calma, sita en el pago de la Salud, término de Córdoba, procedente del Cabildo Catedral, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Angel Hidalgo por falta de pago de 1000 pesetas, importe de los plazos 11 y 12, que la remató en 10000 pesetas el 14 de Marzo de 1866 y se adjudicó el 16 de Abril siguiente; linda á N. haza de D. Francisco Sales Barbudo, á L. egido de la Salud, á S. camino del Fontanar Cabano, y á P. arroyo de la Salud; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas 83 áreas y 63 centiáreas; no consta su arriendo; ha sido tasada por el Agrimensor D. Rafael M. Aragon en

1650 pesetas, y capitalizada por las 75 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en.

1687 50

tipo para la subasta.

Número 184 de inventario y 49 de permutacion. Una haza de tierra en el ruedo de esta capital, pago de la Fuensanta y sitio Puente de los Diablos, procedente de la Rectoria de Santiago, declarada en quiebra á José B. Cisneros, por falta de pago de 375 pesetas, importe de los plazos 10 y 11, que remató en 3750 pesetas el 14 de Marzo de 1866 y se adjudicó el 16 de Abril siguiente; linda á N. camino de la huerta de Falces, á L. haza de Cristóbal Villar, á S. arroyo de Pedroche, y á P. huerta de Pineda; bajo cuyos límites se compone de 4 fanega, equivalentes á 61 áreas y 21 centiáreas; en esta finca existen quinientas matas de cañas; no consta su arriendo; ha sido tasada por D. Rafael M. Aragon en 530 pesetas y capitalizada por las 25 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en.

562 50

ipo para la subasta.

PARTIDO DE LUCENA.—LUCENA.

Número 1042 2.º de inventario y 1226 de permutacion. Un pedazo de tierra manchon resto de la suerte de 21 fanegas, situado en el vado de la Caridad, término de Lucena, procedente de la Cofradia de Animas de la misma; linda á N. con el resto de la misma suerte ya enagradada, á L. con el rio Anzul, y á S. y P. tierras de los señores Corteses; bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 62 áreas y 62 centiáreas; no consta su arriendo; ha sido tasado por D. Juan de Nieva Delgado en 50 pesetas, y capitalizado por las 2 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 56 pesetas 25 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 28 de Diciembre de 1877 y 29 de Marzo último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 39 pesetas 38 céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta 3.ª subasta.

39 38

Se subasta en quiebra de José Maria Repullo que la remató en 80 pesetas el 8 de Noviembre de 1875 y se adjudicó por la direccion general de Propiedades y derechos del Estado el 31 de Diciembre del mismo año.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 16 iguales á las anteriores.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Lucena.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 11 de Junio de 1878.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—PROPIOS.

PARTIDO DE POZOBLANCO.—POZOBLANCO.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cts.

Núm. 3630 de inventario. La mata paria y los pastos que existen en 20 fanegas de tierra de Tomás Campos al sitio de las Cumbre, al Oeste del Peñon de Guerrero, término de Pozoblanco, procedente de sus propios; linda á N. haza de los herederos de Melchor Herrero, á L. tierras de D. José Campos Blanco, por el antedicho Peñon, á S. id. de Melchor Aranda, hacia la senda de los veredas, y á P. id. Manuel Jurado, José Sanchez y otros; no consta su arriendo; han sido tasados dichos arbolados y pastos por D. José Maria Guerrero en 6 pesetas, y capitalizadas por los 30 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

6 75

tipo para la subasta. Número 3632 de inventario. El arbolado existente en 5 fanegas de tierra de la propiedad de Antonio Santofemia, que consiste en 24 chaparros y alguna mata paria, que radica en las Cumbres de Horno rubio, de la anterior procedencia y término; linda á N. Miguel Ruiz Prieto, á L. monjas del Pucherito, á S. D. Juan Lorenzo Crespo, y á P. haza de Segundo Lopez; no consta su arriendo; ha sido capitalizado por los 25 céntimos de renta anual que le ha graduado D. José Maria Guerrero en 5 pesetas 63 céntimos y tasado por el mismo en

6

tipo para la subasta. Número 3633 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de Antonio Santofemia, que consiste en 4 encinas y 16 chaparros, situado en Peñaliles, de la anterior procedencia y término; linda á N. Juan Miguel Pastor, á L. Pedro Garcia Pastor, á S. Miguel German Andujar, y á O. herederos de José Prieto; no consta su arriendo; ha sido tasado por D. José Maria

Guerrero en 16 pesetas: y capitalizado por los 80 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Número 3635 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de Antonio Bajarano y Romero, que consiste en 12 encinas y 8 chaparros, situado en Pozolinaras, de la anterior procedencia y término; linda a N. haza de Tomás Moreno; a L. id. de la viuda de Sebastian Herrero y a S. y P. la viuda de José Romero: no consta su arriendo: ha sido tasado por don José María Guerrero en 13 pesetas, y capitalizado por los 60 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

TORRECAMPO.

Núm. 3644 de inventario. Una suerte de tierra manchon 6 monte bajo, al sitio del Tamujoso, hacia el Norte de Torrecampo, término y Propios de expresada villa de Torrecampo; linda a N. Alfonso Marquez y Capellaria, en la Laguna de la Fuensalida, a L. id. del Sr. Cura Peralvo, Manuel Leon y camino de la Virgen de Veredas, a S. el corral y haza de Pedro Cobas Alamillo, y a P. id. de Gabriel José Ortega y herederos de Miguel Fernandez; bajo cuyos límites se compone de 32 fanegas, equivalentes a 20 hectáreas, 60 áreas y 66 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José María Guerrero en 80 pesetas, y capitalizada por las 4 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Núm. 3645 de inventario. Una suerte de tierra de monte bajo, situada en los confines, Norte del quinto de Cantalobillos, de la anterior procedencia y término; linda a N. el arroyo de Navalengua, a L. id. de la Fresnada, a S. herederos de Diego Rodriguez, y a P. el camino de los Molinos; bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, equivalentes a 5 hectáreas, 15 áreas y 46 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José María Guerrero en 40 pesetas, y capitalizada por las 2 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Núm. 3650 de inventario. El arbolado existente en 3 fanegas de tierra de los herederos de D. Domingo Fernandez de la Torre, que consiste en 8 encinas y 10 chaparros, situado en la Loma de Cantero, quinto de Cantalobillos, de la anterior procedencia y término; linda a N. id. Francisco Romero Andújar, a L. D. Ramon Martos, a S. D. Pedro Romero Andújar, y a P. viuda de Juan Pablo Campos Moreno: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. José María Guerrero en 18 pesetas, y capitalizado por una peseta de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Núm. 3651 de inventario. El arbolado existente en 10 fanegas de tierra de los herederos de Miguel Lopez Mouina, que consiste en 12 encinas y 16 chaparros, situado en lo alto de las Caballeras, de la anterior procedencia y término; linda a N. con el camino de la Rivera, a L. dehesa del Campino, de D. Joaquin Gallardo, a S. tierras de D. Antonio Fernandez Leon, y a P. cercados de los herederos de Antonio Herrero: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. José María Guerrero en 16 pesetas, y capitalizado por 80 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Núm. 3652 de inventario. El arbolado existente en 2 fanegas de tierra de Lorenzo Yel y Toril Fernandez, que consiste en 7 encinas y 7 chaparros, el sitio de Navalabacienda, en el quinto de Cantalobillos, de la anterior procedencia y término; linda a N. id. de Juan Lopez Molina, a L. Pedro Gabriel Fernandez, a S. herederos de Juan Marquez Alamillo, y a P. José Romero Toledano, una haza y dos toriles: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. José María Guerrero en 21 pesetas, y capitalizado por una peseta de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

Núm. 3649 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de Juan Miguel Garcia Pastor, que consiste en 20 encinas y 16 chaparros, sito en el arroyo de Santa Maria, quinto de Cantalobillos, de la anterior procedencia y término; linda a N. herederos de Gabriel Torner, a L. José Sánchez Aranda, a S. cercados de José Campa Frigido, y a P. haza de este mismo señor: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. José María Guerrero en 26 pesetas, y capitalizado por una peseta de renta anual que le ha graduado el mismo en 22 pesetas 50

18

13 50

90

45

22 50

18

22 50

céntimos, siendo el tipo para la subasta el de la tasación, que asciende a

PARTIDO DE LUCENA.—LUCENA.

Núm. 3285 de inventario. Un pedazo de tierra, parte del herizal y tarajal del río, con 20 olivos en mal estado sobrante del trance 1.º de la dehesa de Castirubio, término y Propios de Lucena; linda a N. olivos de la suerte 2.ª de dicho trance, a S. y P. tierras de vecinos de Benamejil, y a L. el río Anzúl; bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente a 62 áreas y 62 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 6 pesetas de renta anual que le ha graduado el Agriensor D. Juan de Nieva y Delgado en 135 pesetas, y tasado por el mismo en 150 pesetas.

Esta finca salió a subasta el 29 de Diciembre y 29 de Marzo últimos, y no habiendo tenido posterior se anuncia nuevamente por la cantidad de 105 pesetas, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

Se subasta en quiebra de Rafael Morante, que la remató en 555 pesetas el 10 de Octubre de 1870, y se adjudicó por la Dirección General de Propiedades y derechos del Estado en 30 de Diciembre de 1876.

ADVERTENCIAS.—1.ª a la 16 iguales a las anteriores.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Pozoblanco y Lucena.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 11 de Junio de 1878.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Condiciones para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, a juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si ubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará a cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que lo ponga al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto a continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal a que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera a esta cantidad.

Art. 30. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio a razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose a continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Núm. 1139.
Comisaria de Guerra de
Córdoba.

Factoría de Córdoba.

1.ª decena de Junio de 1878.

Nota de las compras realizadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 3.—100 quintales métricos de leña, 2'15 pesetas.

Córdoba 10 de Junio de 1878.—
El Administrador, José de Lanuza.—

V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Alejandro Font Sanz.

Núm. 1182.

FERRO-CARRILES
DE MADRID A ZARAGOZA
Y A ALICANTE.

Seccion de Córdoba a Sevilla.

Festividad del Corpus Christi y gran corrida de toros en Sevilla.

El jueves 20 de Junio de 1878 se efectuará un tren especial de ida

26

405

GRAN REBAJA DE PRECIOS.

Marcha del tren especial.

IDA.

Noche del 19 al 20 de Junio

Mañana
del 20.

VUELTA.

Noche del 20 al 21 de Junio.

	Llegada.	Salida.
		Noche del 20.
Sevilla.	"	12 30
Empalme.	12 42	12 44
Brenes.	1,16	1,19
Tocina.	1,43	1,47
Guadajoz.	1 59	2 05
Lora.	2,33	2 39
Peñafior.	3,11	3 16
Palma.	3,26	3,31
Hornachuelos.	3,51	3 56
Posadas.	4,14	4,20
Almodóvar.	4,39	4,44
Córdoba.	5,30	"
	Mañana del 21.	

ADVERTENCIAS.

1.^a En Carmona se despacharán estos billetes para un tren especial que saldrá de allí a las 2 y 45 de la madrugada del día 20, debiendo los viajeros tomar en el empalme de Guadajoz el tren especial ántes mencionado. El regreso lo verificarán saliendo de Sevilla en el citado tren especial y tomando en Guadajoz otro de la misma clase, que les conducirá á Carmona.

2.° En Córdoba se expendarán estos billetes hasta quince minutos antes de la salida de dicho tren especial, y en las demás estaciones arriba indicadas hasta dos horas antes de su paso por cada una de ellas.

3.ª Con estos billetes no podrá viajarse en ninguno de los trenes ordinarios, ni podrán utilizarse por los viajeros para quedarse en ninguna otra estación que la marcada en su billete. El viajero que no cumplierse esta condición tendrá que abonar el precio del billete con arreglo á la tarifa general, teniendo en cuenta la cantidad que hubiese satisfecho por el billete de ida y vuelta, que le será recogido por la Compañía.

4.º No se admitirá sino los equipajes que puedan llevar los viajeros a la mano.

5.° Los niños menores de tres años no pagarán nada por su transporte siempre que vayan en brazos de las personas que los acompañen.

6.ª Los militares, los marinos y los niños de tres a seis años no tendrán derecho a que se les reduzcan los precios arriba indicados; podrán optar por ellos ó por el medio billete con arreglo a la tarifa general, segun lo estimen mas conveniente en el acto de tomarlo.

7.° Los viajeros de tercera clase que deseen pasar a segunda deberán abonar la diferencia que resulte entre los precios totales de los billetes ordinarios enteros, es decir, con inclusion del impuesto, sin tener en cuenta la reduccion del precio concedido para este servicio,

ANUNCIOS.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la imprenta del “Diario de Córdoba., San Fernando 34 y Letrados 18.

BAÑOS UNÍCOS.

De la Fuente calda y del acreditado
Pozo de Arnau.—Aguas Mínerales y
Termales.—Villavieja Provincia Cas-
tallon de la Plana.

HOSPEDERIA DE CERVELLON.

Este grandioso y elegante Establecimiento, construido de nueva planta, se halla montado a la altura de los primeros de España, y su servicio puede competir en todos los ramos con los mejores de su clase.

Habitaciones alegres y espaciosas,
al alcance de todas las fortunas.

Camas, ropas y demás.

Mesa redonda.—Manjares variados, selectos y abundantes.—Cocinillas para los que quieran guisar por su cuenta.

Precios sumamente económicos y equitativos. Se facilitan prospectos y cuantos detalles sean necesarios en Córdoba.—Saravias núm. 5.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia
novísimas de 2 de Octubre de 1877,
anotadas y concordadas con las de
20 de Agosto de 1870 y 16 de Di-
ciembre de 1876 disposiciones com-
plementarias de las mismas, á sa-
ber;

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Córtes, Vocal de la comision y Vicepresidente des al Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8. mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo les remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

FINCAS EN VENTA.

Anuncio.

En el término de Alcalá la Real se venden varias hazas de corta estension y el cortijo denominado de la Reja, que mide 250 fanegas próximamente de terreno con algunas encinas y una pequeña parte de moete bajo.

Las personas que deseen conocer el precio y pormenores de la venta, se dirijan a D. Dámaso Camino, en Palencia, calle Mayor núm. 173.

Isa. del Hierro de Coahuila